

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 y del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, a raíz de la denuncia de Delfina María J. , por el uso de su tarjeta de crédito para realizar compras en distintos comercios de esta ciudad y de la provincia de Buenos Aires.

A mi juicio, este conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda conocer, con la certeza necesaria, la real naturaleza y los pormenores de los hechos investigados (Competencias n° 1394, L. XL *in re* “Ríos, Martín y otra s/ estafa” y n° 119, L. XLVIII, *in re* “León, Lucas Francisco s/ denuncia”, resueltas el 22 de marzo de 2005 y el 16 de octubre de 2012, respectivamente) y, consecuentemente, ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

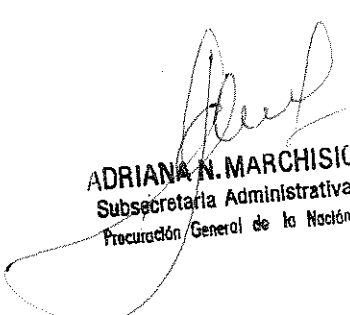
Al respecto, advierto que sólo se incorporó al legajo la denuncia de la damnificada, en la que refirió que un empleado de un comercio de la localidad de Martínez le mostró una fotografía de una secuencia grabada por las cámaras de seguridad, de la que surgiría que dos mujeres habrían exhibido un documento nacional de identidad celeste al momento de pagar un producto, supuestamente, con su tarjeta de crédito.

Tal circunstancia, a mi juicio, no fue acreditada con el grado de verosimilitud suficiente como para suscitar la intervención, de carácter excepcional y restringida, del fuero federal (Fallos: 316:795 y 340:895, entre muchos otros), por lo que estimo que corresponde al juez de instrucción, que previno y en cuyo ámbito territorial se realizaron la mayoría de las operaciones presuntamente fraudulentas (fs. 3 vta.), continuar con esta investigación, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación